

PROTOCOLO PARA LA ELIMINACIÓN
DEL COMERCIO ILÍCITO DE
PRODUCTOS DE TABACO

**REGLAMENTO INTERIOR
DE LA REUNIÓN
DE LAS PARTES**

**Edición
2018**

Reglamento interior de la Reunión de las Partes en el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco [Rules of procedure of the Meeting of the Parties to the Protocol to Eliminate Illicit Trade in Tobacco Products]

ISBN 978-92-4-351538-0

© Organización Mundial de la Salud 2019

Algunos derechos reservados. Esta obra está disponible en virtud de la licencia 3.0 OIG Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual de Creative Commons (CC BY-NC-SA 3.0 IGO; <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/igo>).

Con arreglo a las condiciones de la licencia, se permite copiar, redistribuir y adaptar la obra para fines no comerciales, siempre que se cite correctamente, como se indica a continuación. En ningún uso que se haga de esta obra debe darse a entender que la OMS refrenda una organización, productos o servicios específicos. No está permitido utilizar el logotipo de la OMS. En caso de adaptación, debe concederse a la obra resultante la misma licencia o una licencia equivalente de Creative Commons. Si la obra se traduce, debe añadirse la siguiente nota de descargo junto con la forma de cita propuesta: «La presente traducción no es obra de la Organización Mundial de la Salud (OMS). La OMS no se hace responsable del contenido ni de la exactitud de la traducción. La edición original en inglés será el texto auténtico y vinculante».

Toda mediación relativa a las controversias que se deriven con respecto a la licencia se llevará a cabo de conformidad con las Reglas de Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Forma de cita propuesta. Reglamento interior de la Reunión de las Partes en el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco [Rules of procedure of the Meeting of the Parties to the Protocol to Eliminate Illicit Trade in Tobacco Products]. Ginebra: Organización Mundial de la Salud; 2019. Licencia: [CC BY-NC-SA 3.0 IGO](#).

Catalogación (CIP): Puede consultarse en <http://apps.who.int/iris>.

Ventas, derechos y licencias. Para comprar publicaciones de la OMS, véase <http://apps.who.int/bookorders>.

Para presentar solicitudes de uso comercial y consultas sobre derechos y licencias, véase <http://www.who.int/about/licensing>.

Materiales de terceros. Si se desea reutilizar material contenido en esta obra que sea propiedad de terceros, por ejemplo cuadros, figuras o imágenes, corresponde al usuario determinar si se necesita autorización para tal reutilización y obtener la autorización del titular del derecho de autor. Recae exclusivamente sobre el usuario el riesgo de que se deriven reclamaciones de la infracción de los derechos de uso de un elemento que sea propiedad de terceros.

Notas de descargo generales. Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, por parte de la OMS, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto del trazado de sus fronteras o límites. Las líneas discontinuas en los mapas representan de manera aproximada fronteras respecto de las cuales puede que no haya pleno acuerdo.

La mención de determinadas sociedades mercantiles o de nombres comerciales de ciertos productos no implica que la OMS los apruebe o recomiende con preferencia a otros análogos. Salvo error u omisión, las denominaciones de productos patentados llevan letra inicial mayúscula.

La OMS ha adoptado todas las precauciones razonables para verificar la información que figura en la presente publicación, no obstante lo cual, el material publicado se distribuye sin garantía de ningún tipo, ni explícita ni implícita. El lector es responsable de la interpretación y el uso que haga de ese material, y en ningún caso la OMS podrá ser considerada responsable de daño alguno causado por su utilización.

Printed in Switzerland.

TABLA DE CONTENIDOS

APLICABILIDAD	1
Artículo 1	1
DEFINICIONES	1
Artículo 2	1
REUNIONES.....	2
Artículo 3	2
Artículo 4	2
Artículo 5	3
ORDEN DEL DÍA.....	3
Artículo 6	3
Artículo 7	3
Artículo 8	4
Artículo 9	4
Artículo 10	4
Artículo 11	4
Artículo 12	4
Artículo 13	4
SECRETARÍA.....	5
Artículo 14	5
Artículo 15	5
REPRESENTACIÓN Y CREDENCIALES	5
Artículo 16	5
Artículo 17	5
Artículo 18	6
Artículo 19	6
Artículo 20	6
LA MESA.....	6
Artículo 21	6
Artículo 22	7
Artículo 23	7
Artículo 24	7
Artículo 24bis.....	7
Artículo 24ter	8
Artículo 24quater	9
COMISIONES DE LA REUNIÓN DE LAS PARTES	9
Artículo 24quinquies.....	9
ÓRGANOS SUBSIDIARIOS.....	10
Artículo 25	10
Artículo 26	11
Artículo 27	11
Artículo 28	11

OBSERVADORES	11
Artículo 29	11
Artículo 30	12
Artículo 31	12
DIRECCIÓN DE LOS DEBATES	12
Artículo 32	12
Artículo 33	13
Artículo 34	13
Artículo 35	13
Artículo 36	13
Artículo 37	14
Artículo 38	14
Artículo 39	14
Artículo 40	14
Artículo 41	14
Artículo 42	15
Artículo 43	15
Artículo 44	15
Artículo 45	15
Artículo 46	16
Artículo 47	16
Artículo 48	16
VOTACIONES	16
Artículo 49	16
Artículo 50	16
Artículo 51	17
Artículo 52	17
Artículo 53	18
Artículo 54	18
Artículo 55	18
Artículo 56	18
IDIOMAS Y ACTAS	19
Artículo 57	19
Artículo 58	19
Artículo 59	19
Artículo 60	19
Artículo 61	19
Artículo 62	19
Artículo 63	19
Artículo 64	20
Artículo 65	20
MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR	20
Artículo 66	20
PRIMACÍA DEL PROTOCOLO	20
Artículo 67	20

REGLAMENTO INTERIOR DE LA REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO PARA LA ELIMINACIÓN DEL COMERCIO ILÍCITO DE PRODUCTOS DE TABACO

APLICABILIDAD

Artículo 1

Los periodos de sesiones de la Reunión de las Partes se regirán por el presente Reglamento Interior de conformidad con el artículo 33.4 del Protocolo para la eliminación del comercio ilícito de productos de tabaco y con arreglo a lo que decida la Reunión de las Partes.

DEFINICIONES

Artículo 2

Para los efectos de este Reglamento:

1. por «Convenio» se entiende el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, adoptado en Ginebra (Suiza) el 21 de mayo de 2003;
2. por «Protocolo» se entiende el Protocolo para la eliminación del comercio ilícito de productos de tabaco, adoptado el 12 de noviembre de 2012 en Seúl (República de Corea);
3. por «Partes» se entiende las Partes en el Protocolo;
4. por «Conferencia de las Partes» se entiende la Conferencia de las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco establecida en virtud del artículo 23 del Convenio;
5. por «Reunión de las Partes» se entiende la Reunión de las Partes en el Protocolo para la eliminación del comercio ilícito de productos de tabaco establecida en virtud del artículo 33 del Protocolo;
6. por «periodo de sesiones» se entiende todo periodo de sesiones ordinario o extraordinario de la Reunión de las Partes convocado de conformidad con el artículo 33 del Protocolo y las disposiciones de este Reglamento;
7. por «organización de integración económica regional» se entiende toda organización que responda a la definición del artículo 1.11 del Protocolo;
8. por «Presidente» se entiende el Presidente de la Reunión de las Partes elegido de conformidad con el artículo 21.1 de este Reglamento;
9. por «Secretaría» se entiende la Secretaría del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, establecida en virtud del artículo 24 del Convenio, y del Protocolo para la eliminación del comercio ilícito de productos de tabaco, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 del Protocolo;

10. por «órgano subsidiario» se entiende todo órgano establecido por la Reunión de las Partes;
11. por «Partes presentes y votantes» se entiende las Partes que están presentes en la sesión en que se celebra una votación y emiten votos válidos a favor o en contra. Las Partes que se abstienen en la votación son consideradas como no votantes;
12. por sesiones o reuniones «públicas» se entiende las sesiones o reuniones abiertas a la asistencia de las Partes, los Estados y las organizaciones de integración económica regional que no son Partes en el Protocolo pero sí en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, los Estados que no son Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco pero que son Miembros Asociados de la Organización Mundial de la Salud (OMS) o cualquier otro Estado Miembro de las Naciones Unidas, la Secretaría, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales acreditadas por la Reunión de las Partes en virtud de los artículos 30 y 31 respectivamente, los medios de comunicación acreditados y los miembros del público;
13. por sesiones o reuniones «abiertas» se entiende las sesiones o reuniones abiertas a la asistencia de las Partes, los Estados y las organizaciones de integración económica regional que no son Partes en el Protocolo pero sí en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, los Estados que no son Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco pero que son Miembros Asociados de la OMS o cualquier otro Estado que sea Estado Miembro de las Naciones Unidas, la Secretaría, y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales con condición de observadoras en la Reunión de las Partes en virtud de los artículos 30 y 31 respectivamente;
14. por sesiones o reuniones «restringidas» se entiende las sesiones o reuniones celebradas para un fin específico y en circunstancias excepcionales que están abiertas a la asistencia de las Partes y de personal esencial de la Secretaría.

REUNIONES

Artículo 3

Los periodos de sesiones de la Reunión de las Partes se celebrarán en el lugar donde tiene su sede la Secretaría, a menos que la Reunión de las Partes decida otra cosa.

Artículo 4

1. A menos que la Reunión de las Partes decida otra cosa, los periodos de sesiones ordinarios de la Reunión de las Partes se celebrarán cada dos años.
2. En cada periodo de sesiones ordinario, la Reunión de las Partes decidirá la fecha y la duración del siguiente periodo de sesiones ordinario. La Reunión de las Partes procurará no celebrar periodos de sesiones ordinarios en fechas en las que sea difícil contar con la asistencia de un número importante de delegaciones.

3. En la medida de lo posible, los periodos de sesiones ordinarios de la Reunión de las Partes se celebrarán en la segunda mitad de un ejercicio bienal.

4. Se celebrarán periodos de sesiones extraordinarios de la Reunión de las Partes en las ocasiones en que la Reunión lo considere necesario, o cuando alguna de las Partes lo solicite por escrito, siempre que, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la Secretaría del Convenio haya comunicado a las Partes la solicitud, esta reciba el apoyo de al menos un tercio de las Partes.

5. Los periodos de sesiones extraordinarios convocados cuando alguna de las Partes lo solicite por escrito se celebrarán en un plazo no mayor de 90 días a partir de la fecha en que la solicitud reciba el apoyo de al menos un tercio de las Partes con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 *supra*.

Artículo 5

La Secretaría notificará a todas las Partes al menos con 60 días de antelación la fecha y el lugar de celebración de los periodos de sesiones ordinarios y extraordinarios.

ORDEN DEL DÍA

Artículo 6

La Secretaría, en consulta con la Mesa de la Reunión de las Partes, preparará el orden del día provisional de cada periodo de sesiones.

Artículo 7

El orden del día provisional de cada periodo de sesiones ordinario deberá comprender, según proceda:

- a) puntos dimanantes de los artículos del Protocolo;
- b) puntos cuya inclusión se haya decidido en un periodo de sesiones anterior;
- c) puntos a los que se hace referencia en el artículo 13;
- d) el proyecto de presupuesto y todo asunto relativo a las cuentas y las disposiciones financieras;
- e) los informes de las Partes, que se presentarán de conformidad con las modalidades aprobadas por la Reunión de las Partes;
- f) los informes de los órganos subsidiarios; y
- g) cualquier otro punto pertinente a la aplicación del Protocolo propuesto por una Parte cuya solicitud haya llegado a la Secretaría antes de la distribución del orden del día provisional.

Artículo 8

La Secretaría distribuirá a las Partes y a los observadores invitados a asistir al periodo de sesiones de conformidad con los artículos 29, 30 y 31 el orden del día provisional de cada periodo de sesiones ordinario, junto con otros documentos para la reunión, en los idiomas oficiales, al menos 60 días antes de la fecha de apertura del periodo de sesiones.

Artículo 9

La Secretaría, en consulta con la Mesa de la Reunión de las Partes, incluirá en un orden del día suplementario provisional cualquier punto propuesto por una Parte cuya solicitud haya llegado a la Secretaría entre el envío del orden del día provisional de un periodo de sesiones ordinario y 30 días antes de la fecha de apertura del periodo de sesiones, a condición de que dicho punto esté dentro del alcance del artículo 7 del Reglamento Interior.

Artículo 10

La Reunión de las Partes examinará el orden del día provisional junto con todo orden del día suplementario provisional. Al adoptar el orden del día de los periodos de sesiones ordinarios, la Reunión de las Partes podrá decidir si añade, suprime o modifica algún punto, o si aplaza su examen.

Artículo 11

En el orden del día provisional de los periodos de sesiones extraordinarios solo figurarán los puntos propuestos para su consideración por la Reunión de las Partes en un periodo de sesiones ordinario o indicados en una solicitud de celebración del periodo de sesiones extraordinario presentada por escrito por una Parte. El orden del día provisional de los periodos de sesiones extraordinarios se distribuirá a las Partes junto con la convocatoria a dichos periodos de sesiones.

Artículo 12

1. Antes de que la Reunión de las Partes examine los puntos del orden del día relativos a asuntos de fondo, la Secretaría la informará de las posibles consecuencias administrativas, financieras y presupuestarias de toda medida que se adopte a ese respecto.

2. A menos que la Reunión de las Partes adopte otra decisión, ningún punto del orden del día relativo a asuntos de fondo se examinará hasta que hayan transcurrido al menos 48 horas desde el momento en que la Reunión de las Partes haya recibido un informe de la Secretaría sobre las posibles consecuencias administrativas, financieras y presupuestarias de toda medida que se adopte a ese respecto.

Artículo 13

Todo punto del orden del día de un periodo de sesiones ordinario cuyo examen no se haya abordado o finalizado durante el periodo de sesiones se incluirá automáticamente en el orden del día provisional del siguiente periodo de sesiones ordinario, a menos que la Reunión de las Partes adopte otra decisión.

SECRETARÍA

Artículo 14

1. El Jefe de la Secretaría, o la persona que lo represente, actuará a título oficial en todos los periodos de sesiones de la Reunión de las Partes y de sus órganos subsidiarios.
2. El Jefe de la Secretaría adoptará disposiciones, dentro de los recursos disponibles, para proporcionar el personal y los servicios que necesiten la Reunión de las Partes y sus órganos subsidiarios, se encargará de la gestión y dirección de ese personal y esos servicios, y prestará apoyo y asesoramiento a la Mesa de la Reunión de las Partes y a sus órganos subsidiarios.

Artículo 15

Además de las funciones que se especifican en el Protocolo, en particular en el artículo 34, la Secretaría, de conformidad con el presente Reglamento:

- a) adoptará disposiciones para dotar al periodo de sesiones de servicios de interpretación;
- b) reunirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos del periodo de sesiones;
- c) publicará y distribuirá los documentos oficiales del periodo de sesiones;
- d) preparará y custodiará las actas del periodo de sesiones;
- e) adoptará medidas para conservar y preservar los documentos del periodo de sesiones;
- f) preparará órdenes del día, documentos y actas resumidas de las reuniones que la Mesa celebre entre periodos de sesiones, que se pondrán a disposición de las Partes oportunamente; y
- g) llevará a cabo toda otra tarea que pueda requerir la Reunión de las Partes.

REPRESENTACIÓN Y CREDENCIALES

Artículo 16

Cada Parte que participe en un periodo de sesiones estará representada por una delegación integrada por un jefe de delegación y los representantes, suplentes y asesores acreditados que se estimen necesarios.

Artículo 17

Un suplente o un asesor podrán actuar como representantes por designación del jefe de delegación.

Artículo 18

Las credenciales de los representantes, así como los nombres de los suplentes y asesores, se presentarán a la Secretaría, de ser posible, a más tardar 24 horas antes de la apertura del periodo de sesiones. Todo cambio posterior en la composición de la delegación se comunicará también a la Secretaría. Las credenciales serán emitidas por el Jefe de Estado o de Gobierno, por el Ministro de Relaciones Exteriores, por el Ministro de Salud o por cualquier otra autoridad gubernamental competente o, en el caso de una organización de integración económica regional, por la autoridad competente de esa organización.

Artículo 19

La Mesa de la Reunión de las Partes examinará las credenciales e informará sobre ellas a la Reunión de las Partes.

Artículo 20

Los representantes tendrán derecho a participar provisionalmente en el periodo de sesiones hasta que la Reunión de las Partes adopte una decisión relativa a la aceptación de sus credenciales.

LA MESA

Artículo 21

1. En el primer periodo de sesiones ordinario de la Reunión de las Partes se elegirán, entre los representantes de las Partes presentes en el periodo de sesiones, un Presidente y cinco Vicepresidentes, uno de los cuales actuará como Relator. Las personas elegidas para desempeñar esos cargos formarán la Mesa de la Reunión de las Partes. Cada región de la OMS estará representada por un miembro de la Mesa. El Presidente y los Vicepresidentes permanecerán en funciones hasta la clausura del segundo periodo de sesiones ordinario de la Reunión de las Partes, incluido cualquier periodo de sesiones extraordinario que se celebre entretanto.

2. Antes de la clausura del segundo periodo de sesiones ordinario y de los periodos de sesiones ordinarios subsiguientes de la Reunión de las Partes, se elegirán, entre las Partes, los miembros de la Mesa del periodo de sesiones siguiente. Estos iniciarán su mandato cuando se clausure el periodo de sesiones y permanecerán en funciones hasta la clausura del siguiente periodo de sesiones ordinario de la Reunión de las Partes, incluso si en el ínterin se celebra algún periodo de sesiones extraordinario.

3. Los cargos de Presidente y Relator tendrán carácter rotativo y se distribuirán entre las regiones de la OMS.

3bis. Ninguna Parte estará representada en la Mesa durante más de dos mandatos consecutivos, a menos que las Partes de la región pertinente de la OMS decidan lo contrario.

4. El Presidente participará en los periodos de sesiones de la Reunión de las Partes a título oficial y no podrá ejercer al mismo tiempo los derechos de representante de una Parte. La Parte a la que pertenezca podrá designar a otra persona para que la represente en los periodos de sesiones y ejerza su derecho de voto.

5. La Mesa podrá invitar al Presidente de un órgano subsidiario para un fin específico.

Artículo 22

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente Reglamento, el Presidente abrirá y clausurará los periodos de sesiones, presidirá las sesiones, velará por la aplicación de este Reglamento, concederá la palabra, pondrá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. El Presidente resolverá las cuestiones de orden y, con sujeción a este Reglamento, dirigirá las deliberaciones y mantendrá el orden en ellas.
2. El Presidente podrá proponer a la Reunión de las Partes que se declare cerrada la lista de oradores, se limite el tiempo concedido a cada orador y el número de veces en que un orador puede hacer uso de la palabra para referirse a una misma cuestión, así como que se aplace o cierre el debate y se suspenda o levante una sesión.
3. Durante el ejercicio de su mandato, el Presidente estará sujeto a la autoridad de la Reunión de las Partes.

Artículo 23

1. Si el Presidente hubiera de ausentarse temporalmente durante un periodo de sesiones o una parte del mismo, encargará a uno de los Vicepresidentes que ocupe su puesto. El Vicepresidente designado no podrá ejercer al mismo tiempo los derechos de representante de una Parte.
2. El Vicepresidente que ocupe la presidencia tendrá las mismas atribuciones y los mismos deberes que el Presidente.

Artículo 24

1. Si un miembro de la Mesa presentara su dimisión o por algún otro motivo se encontrara en la imposibilidad de completar su mandato o desempeñar las funciones de su cargo, la Parte a la que pertenezca designará a otro de sus representantes para que desempeñe esas funciones por el tiempo que falte hasta la expiración del mandato. Si no fuera posible nombrar a ningún representante de la misma Parte, se designará a un representante de una Parte de la misma región de la OMS.
2. Si en el intervalo entre dos periodos de sesiones el Presidente no pudiera desempeñar sus funciones, las ejercerá en su lugar uno de los Vicepresidentes. El orden en que los Vicepresidentes serán llamados a desempeñar la presidencia se determinará por sorteo en el mismo periodo de sesiones en que se celebre la elección.

Artículo 24bis

1. A las reuniones de la Mesa que se celebren entre periodos de sesiones asistirán sus miembros y el personal esencial de la Secretaría, a menos que la Reunión de las Partes o la Mesa decidan otra cosa. Los coordinadores regionales estarán autorizados a observar las reuniones de la Mesa.

2. Ningún miembro de la Mesa podrá asistir a las reuniones acompañado por más de un asesor; el Presidente podrá asistir acompañado por asesores adicionales, según sea necesario para apoyar el ejercicio de su función.
3. Si un miembro de la Mesa se encontrara en la imposibilidad de asistir a una reunión de la Mesa, la Parte a la que pertenezca designará a uno de sus suplentes.
4. Si un miembro de la Mesa deja de asistir a dos reuniones consecutivas de la Mesa, el Jefe de la Secretaría lo pondrá en conocimiento de la Reunión de las Partes en el siguiente periodo de sesiones. A menos que la Reunión de las Partes decida otra cosa, se considerará que dicha Parte ha perdido el derecho a tener un representante que forme parte de la Mesa.
5. La Mesa de la Conferencia de las Partes y la Mesa de la Reunión de las Partes celebrarán reuniones conjuntas entre periodos de sesiones para tratar cualquier tema que requiera una decisión coordinada de ambas Mesas o de la Conferencia de las Partes y la Reunión de las Partes.
6. Las reuniones conjuntas entre periodos de sesiones de las Mesas se celebrarán a petición de la Mesa de la Conferencia de las Partes o de la Mesa de la Reunión de las Partes, o cuando así lo exija el Reglamento Interior de la Conferencia de las Partes, el Reglamento Interior de la Reunión de las Partes o una decisión de la Conferencia de las Partes o de la Reunión de las Partes.

Artículo 24ter

1. Además de las funciones que la Reunión de las Partes pueda asignarle periódicamente y de las descritas en los artículos 6, 9, 19 y 21 a 24, la Mesa desempeñará las funciones que se indican a continuación:
 - a) consultar con la Mesa de la Conferencia de las Partes, en relación con la recomendación que esta hará al Director General de la OMS acerca del nombramiento del Jefe de la Secretaría;
 - b) facilitar el proceso de presentación de candidatos para los órganos subsidiarios de la Reunión de las Partes;
 - c) proporcionar orientación a la Secretaría sobre la ejecución de los planes de trabajo y los presupuestos adoptados por la Reunión de las Partes;
 - d) proporcionar orientación a la Secretaría, según sea oportuno, para la preparación de los informes, recomendaciones y proyectos de decisión que haya que presentar a la Reunión de las Partes;
 - e) proponer la fecha y el lugar de celebración de los periodos de sesiones de la Reunión de las Partes y sus órganos subsidiarios;
 - f) examinar las solicitudes presentadas por organizaciones no gubernamentales para obtener la condición de observadoras ante la Reunión de las Partes y formular recomendaciones al respecto a la Reunión de las Partes;

g) examinar las solicitudes presentadas por organizaciones intergubernamentales internacionales para obtener la condición de observadoras ante la Reunión de las Partes y formular recomendaciones al respecto a la Reunión de las Partes; y

h) proporcionar a la Secretaría otras orientaciones a petición de la Reunión de las Partes.

2. Los miembros de la Mesa, en colaboración con sus respectivos coordinadores regionales, permanecerán en contacto con las Partes de sus respectivas regiones y las consultarán entre los periodos de sesiones de la Reunión de las Partes para informar la labor de la Mesa y mantener informadas a las Partes acerca de los trabajos de la Mesa.

Artículo 24quater

1. En cada periodo de sesiones ordinario de la Reunión de las Partes, las Partes de cada región de la OMS elegirán a un coordinador regional cuyo mandato se extenderá hasta la clausura de la siguiente reunión de la COP.

2. El coordinador regional desempeñará las siguientes funciones:

- a) permanecer en contacto con el miembro de la Mesa que represente a la región y facilitar las consultas con las Partes de la región entre los periodos de sesiones de la Reunión de las Partes para informar la labor de la Mesa y mantener informadas a las Partes acerca de los trabajos de la Mesa;
- b) recibir los documentos de trabajo o propuestas de la Mesa y asegurarse de que se distribuyan a todas las Partes de la región;
- c) compilar y enviar observaciones sobre dichos documentos o propuestas al miembro de la Mesa; y
- d) servir de cauce para el intercambio de información, en particular transmitiendo copia de las invitaciones a las reuniones para la aplicación del Protocolo, y la coordinación de actividades con otros coordinadores regionales.

3. Si un coordinador regional presentara su dimisión o se encontrara en la imposibilidad de completar su mandato o desempeñar las funciones de su cargo, la Parte a la que pertenezca designará a otro de sus representantes. Esta designación se llevará a cabo en los tres meses siguientes a la renuncia del coordinador regional.

4. Si un coordinador regional se encontrara en la imposibilidad de asistir a una reunión, la Parte a la que pertenezca designará a uno de sus suplentes.

COMISIONES DE LA REUNIÓN DE LAS PARTES

Artículo 24quinquies

1. Las comisiones de la Reunión de las Partes serán las siguientes:

- a) Comisión A, encargada en general de las tareas relacionadas con los instrumentos convencionales y cuestiones técnicas;

- b) Comisión B, encargada en general de las tareas de presentación de informes, asistencia a la aplicación, cooperación internacional y cuestiones institucionales y presupuestarias.

Además de estas dos comisiones, la Reunión de las Partes podrá establecer otras comisiones que considere necesarias.

2. Todas las delegaciones tendrán derecho a estar representadas en ambas comisiones por uno o más de sus representantes y asesores.
3. Al inicio de cada periodo de sesiones, la sesión plenaria, por recomendación de la Mesa, atribuirá los asuntos del orden día entre ambas comisiones, de forma que las cuestiones se agrupen por temas y se guarde un equilibrio adecuado entre sus labores. A partir de ese momento, la Mesa, por recomendación de los presidentes de las comisiones, podrá realizar los ajustes oportunos.
4. Cada comisión elegirá a un presidente y dos vicepresidentes, para lo que tendrá debidamente en cuenta la representación de todas las regiones de la OMS. La Mesa facilitará el proceso de presentación de candidatos a este respecto.
5. Los presidentes tendrán, en las sesiones de la comisión que presidan, las mismas atribuciones y los mismos deberes que el Presidente de la Reunión de las Partes en las sesiones plenarias.
6. Las sesiones de las comisiones serán públicas, a menos que la propia comisión decida que sean abiertas o restringidas. Este artículo se aplicará con arreglo al artículo 5.3 del Convenio.
7. Sin perjuicio de lo que disponga la Reunión de las Partes, las reglas de procedimiento que apliquen las comisiones a la dirección de los debates y a las votaciones se ajustarán, *mutatis mutandis*, a lo previsto para la dirección de los debates y para las votaciones en sesión plenaria.
8. Las comisiones podrán establecer tantos grupos de redacción como consideren necesario. El presidente de cada uno de los grupos de redacción se regirá por el reglamento aplicable a la comisión en el trabajo del grupo correspondiente únicamente en la medida en que lo considere adecuado para acelerar la conclusión de los debates.

ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

Artículo 25

1. De conformidad con el artículo 34 del Protocolo, la Reunión de las Partes establecerá los órganos subsidiarios, grupos de trabajo y otros órganos necesarios para cumplir con el objetivo del Protocolo.
2. La Reunión de las Partes determinará los asuntos que ha de examinar cada uno de esos órganos subsidiarios, con inclusión de sus respectivos mandatos, objetivos, duración y presupuesto, y podrá autorizar al Presidente, a petición de la presidencia de un órgano subsidiario, a realizar los ajustes pertinentes en la distribución de la labor.

3. Salvo lo dispuesto en los artículos 26 a 28, este Reglamento se aplicará *mutatis mutandis* a las deliberaciones de cualquier órgano subsidiario, con sujeción a cualquier modificación que decida la Reunión de las Partes.

Artículo 26

Cuando un órgano subsidiario no sea de composición abierta, una mayoría de las Partes designadas por la Reunión de las Partes para participar en él formará el quórum. En el caso de un órgano subsidiario de composición abierta, bastará un cuarto de las Partes para formar el quórum.

Artículo 27

1. La Reunión de las Partes decidirá la fecha y el lugar de las sesiones de los órganos subsidiarios teniendo debidamente en cuenta la conveniencia de celebrar esas sesiones al mismo tiempo que las de la Reunión de las Partes.

2. Las sesiones o reuniones de los órganos subsidiarios serán abiertas a menos que la Reunión de las Partes o el órgano subsidiario decidan que sean públicas o restringidas. Este artículo se aplicará de conformidad con el artículo 5.3 del Convenio.

Artículo 28

1. A menos que la Reunión de las Partes adopte otra decisión, el Presidente de un órgano subsidiario será elegido por ese órgano subsidiario. Cada órgano subsidiario elegirá a los miembros de su mesa tomando debidamente en cuenta el principio de representación geográfica equitativa, representación equilibrada entre países en desarrollo y países desarrollados y paridad entre los sexos. Las personas elegidas para integrar la Mesa no podrán permanecer en funciones por más de dos mandatos consecutivos.

2. Ni el Presidente de un órgano subsidiario ni el Vicepresidente que ocupe la presidencia tomarán parte en las votaciones, a menos que sean los únicos miembros de sus respectivas delegaciones. En ese caso, podrán ejercer su derecho de voto de conformidad con el artículo 49.1.

OBSERVADORES

Artículo 29

1. Cualquier Parte en el Convenio que no sea Parte en el Protocolo, cualquier Estado Miembro de la OMS que no sea Parte en el Convenio, cualquier Miembro Asociado de la OMS o cualquier Estado que no sea Parte en el Convenio pero sí Estado Miembro de las Naciones Unidas, de alguno de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como cualquier organización de integración económica regional a la cual se aplique la definición del artículo 1 *b*) del Convenio y que no sea Parte en el Protocolo, podrán asistir en calidad de observadores a las sesiones públicas o abiertas de la Reunión de las Partes y a las reuniones de sus órganos subsidiarios.

2. Los observadores amparados por el presente artículo podrán participar sin derecho de voto en las sesiones públicas o abiertas de la Reunión de las Partes y de sus órganos subsidiarios y podrán hacer uso de la palabra solamente después de las Partes. Las organizaciones de integración económica regional podrán hacer uso de la palabra exclusivamente sobre asuntos de su competencia.

Artículo 30

1. Las organizaciones intergubernamentales internacionales podrán solicitar, con arreglo a su reglamentación interna, a la Secretaría el otorgamiento de la condición de observadores, y la Reunión de las Partes la podrá otorgar basándose en el informe de la Secretaría y teniendo en cuenta los párrafos 17 y 18 del preámbulo y el artículo 5.3 del Convenio. Dichas solicitudes, debidamente refrendadas por el órgano deliberante de la organización en cuestión, se presentarán a la Secretaría a más tardar noventa días antes de la apertura del periodo de sesiones.

2. Los observadores amparados por el presente artículo podrán participar sin derecho de voto en las sesiones públicas o abiertas de la Reunión de las Partes y de sus órganos subsidiarios, y podrán hacer uso de la palabra después de los observadores amparados por el artículo 29.

Artículo 31

1. Las organizaciones no gubernamentales internacionales y regionales cuyos objetivos y actividades estén de conformidad con el espíritu, las finalidades y los principios del Protocolo podrán solicitar el otorgamiento de la condición de observadores, y la Reunión de las Partes la podrá otorgar basándose en el informe de la Secretaría y teniendo en cuenta los párrafos 17 y 18 del preámbulo y el artículo 5.3 del Convenio. Dichas solicitudes se presentarán a la Secretaría a más tardar 90 días antes de la apertura del periodo de sesiones.

2. La Reunión de las Partes examinará la acreditación de las organizaciones no gubernamentales en cada uno de sus periodos de sesiones ordinarios para decidir si conviene o no mantener su condición de observadores.

3. Los observadores amparados por el presente artículo podrán participar sin derecho de voto en las sesiones públicas o abiertas de la Reunión de las Partes y de sus órganos subsidiarios y podrán hacer uso de la palabra después de los observadores amparados por los artículos 29 y 30.

DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

Artículo 32

A menos que la Reunión de las Partes decida que sean abiertas o restringidas, sus sesiones serán públicas. Salvo que las Partes decidan otra cosa, los medios de comunicación acreditados podrán asistir a las sesiones abiertas de la Reunión de las Partes. Este artículo se aplicará de conformidad con el artículo 5.3 del Convenio.

Artículo 33

Las Partes presentarán normalmente las propuestas y las enmiendas por escrito en uno de los idiomas oficiales; estas se entregarán a la Secretaría, que se encargará de distribuirlas a las delegaciones. No se examinarán las propuestas y enmiendas presentadas, en todos los idiomas oficiales de la Reunión de las Partes, con menos de tres días de antelación a la sesión. La Reunión de las Partes podrá, sin embargo, permitir la discusión y el examen de propuestas, enmiendas de propuestas o mociones de procedimiento, aun cuando no hayan sido distribuidas o lo hayan sido durante el mismo día en que se celebre la sesión.

Artículo 34

1. El quórum necesario para la celebración de los debates en las sesiones plenarias de la Reunión de las Partes estará formado por la mayoría de los Estados Partes. Para adoptar cualquier decisión, deberán estar presentes al menos dos tercios de los Estados Partes.
2. A los efectos de determinar la existencia de quórum para adoptar una decisión sobre un asunto que sea de la competencia de una organización de integración económica regional, el voto de esa organización contará por el número de votos que tenga derecho a emitir de conformidad con el artículo 42.2 del Protocolo.

Artículo 35

1. Ningún representante podrá hacer uso de la palabra en una sesión sin la venia del Presidente. A reserva de lo dispuesto en los artículos 36, 38 y 42, el Presidente dará la palabra a los sucesivos oradores por el orden en que la hayan pedido. La Secretaría mantendrá una lista de oradores. El Presidente podrá llamar al orden a cualquier orador si sus manifestaciones se apartan de la cuestión debatida.
2. En el curso de cualquier debate, el Presidente podrá dar a conocer la lista de los oradores y, con el consentimiento de la Reunión de las Partes, declararla cerrada, sin perjuicio de que, cuando considere que una intervención posterior al cierre de la lista lo haya hecho oportuno, pueda conceder a cualquier representante el derecho de réplica.
3. La Reunión de las Partes podrá, a propuesta del Presidente o de cualquiera de las Partes, limitar el tiempo concedido a cada orador y el número de veces en que un orador puede hacer uso de la palabra para referirse a una misma cuestión. Antes de adoptar una decisión a este respecto, dos representantes podrán intervenir en favor y dos en contra de la propuesta. Cuando se haya establecido un límite y un orador exceda del tiempo asignado, el Presidente lo llamará al orden de inmediato.

Artículo 36

1. Se podrá dar precedencia al Presidente o al Relator de un órgano subsidiario para que exponga las conclusiones a las que haya llegado ese órgano subsidiario.

2. El Jefe de la Secretaría, o cualquier miembro de esta designado por él, podrá hacer, previa invitación del Presidente, y con objeto de facilitar información y aclaraciones o explicaciones, declaraciones orales o escritas acerca de cualquier asunto que se esté examinando.

Artículo 37

El Presidente dará el derecho de réplica a cualquier representante que lo solicite. En el ejercicio de ese derecho, los representantes tratarán de limitar todo lo posible la duración de sus intervenciones y, de preferencia, procurarán hacerlas al final de la sesión en que hayan solicitado el ejercicio de ese derecho.

Artículo 38

Durante la discusión de cualquier asunto, un representante podrá plantear en cualquier momento una cuestión de orden, que habrá de ser inmediatamente resuelta por el Presidente de conformidad con este Reglamento. Un representante podrá recurrir contra la decisión del Presidente, en cuyo caso se procederá a votar sobre la cuestión planteada sin más demora y la decisión se mantendrá a menos que sea rechazada por una mayoría de las Partes presentes y votantes. Un representante que suscite una cuestión de orden no podrá hablar sobre el fondo del asunto debatido.

Artículo 39

1. Durante la discusión de cualquier asunto, un representante podrá pedir que se suspenda o se levante la sesión. Esas mociones se someterán inmediatamente a votación sin debate.

2. A los efectos del presente Reglamento «suspender la sesión» significa aplazar temporalmente los trabajos de la sesión de que se trate, y «levantar la sesión» significa poner término a todos los trabajos hasta que se convoque una nueva sesión.

Artículo 40

Durante la discusión de cualquier asunto, un representante podrá pedir el aplazamiento del debate sobre el punto que se esté examinando. Además del autor de la propuesta, dos oradores podrán intervenir en favor de ella y dos en contra, después de lo cual la moción se pondrá inmediatamente a votación.

Artículo 41

Un representante podrá pedir en cualquier momento el cierre del debate sobre la cuestión que se esté discutiendo, aun cuando otros representantes hayan manifestado el deseo de intervenir. No se concederá la palabra más que a dos de los oradores que la hayan pedido para oponerse al cierre del debate, y seguidamente se procederá a votar la moción. Si la Reunión de las Partes se pronuncia a favor de la moción, el Presidente declarará cerrado el debate y la Reunión de las Partes solo podrá poner a votación las propuestas presentadas antes del cierre.

Artículo 42

A excepción de las mociones de orden, las que se refieren a las cuestiones siguientes tendrán precedencia, por el orden que se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones:

- a) suspensión de la sesión;
- b) levantamiento de la sesión;
- c) aplazamiento del debate sobre el punto que se esté discutiendo;
- d) cierre del debate sobre el punto que se esté discutiendo.

Artículo 43

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42, cualquier moción relativa a la competencia de la Reunión de las Partes para debatir cualquier cuestión o adoptar una propuesta o una enmienda a una propuesta que le haya sido presentada se pondrá a votación antes que la propuesta o la enmienda.

Artículo 44

Un representante podrá pedir que las distintas partes de una propuesta o de una enmienda se pongan a votación por separado. Si se hace una objeción a esa demanda de división, el Presidente dará la palabra a dos representantes para que intervengan uno en favor y otro en contra de la demanda, después de lo cual esta se pondrá inmediatamente a votación. El Presidente podrá limitar el tiempo concedido a cada orador. Si se acepta la moción de división, las partes de la propuesta o de la enmienda ulteriormente aprobadas serán puestas a votación en bloque. Si todas las partes dispositivas de la propuesta o de la enmienda han sido rechazadas, se considerará que la propuesta o la enmienda ha sido rechazada en su conjunto.

Artículo 45

1. Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se procederá primero a votar la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Reunión de las Partes votará en primer lugar la enmienda que, a juicio del Presidente, se aparte más del fondo de la propuesta primitiva; acto seguido, se pondrá a votación entre las restantes enmiendas la que se aparte más de dicha propuesta y así sucesivamente hasta que todas las enmiendas hayan sido votadas. Ello no obstante, cuando la adopción de una enmienda acarree necesariamente la desestimación de otra, no se pondrá a votación esta última.

2. Si resultaran aprobadas una o más enmiendas, se procederá luego a votar la propuesta enmendada. Si el autor de una propuesta acepta una enmienda a su propuesta, la enmienda pasará a formar parte integrante de la propuesta primitiva y no será preciso votarla por separado. Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta cuando se limite a añadir o a suprimir algo en ese texto o a modificar alguna de sus partes.

3. Cuando una moción tenga por objeto sustituir una propuesta, se considerará que es una propuesta distinta.

Artículo 46

Cuando se presenten dos o más propuestas relativas al mismo asunto, la Reunión de las Partes, a menos que decida otra cosa, someterá a votación las propuestas en el orden en que se hayan presentado. Después de la votación de cada propuesta, la Reunión de las Partes podrá decidir si someterá a votación la propuesta siguiente.

Artículo 47

El autor de una propuesta o una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de la votación, siempre y cuando no haya sido objeto de ninguna enmienda. Una propuesta o moción retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier Parte.

Artículo 48

Una propuesta aprobada o rechazada no podrá ser examinada de nuevo en el mismo periodo de sesiones, a no ser que la Reunión de las Partes resuelva otra cosa por mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes. Si se presenta una moción para examinar de nuevo una moción aprobada o rechazada, solo se concederá la palabra al autor de la moción, a un orador para intervenir en favor de ella y a otros dos para hacerlo en contra, y la moción se pondrá a votación inmediatamente después. No se considerará que la corrección de cualquier error de transcripción o de cálculo en un documento relacionado con una propuesta ya aprobada implique la necesidad de volver a abrir el debate sobre dicha propuesta por una mayoría de dos tercios.

VOTACIONES

Artículo 49

1. Cada Parte tendrá un voto, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 2.
2. Las organizaciones de integración económica regional, en los asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el Protocolo. Esas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados miembros ejerce el suyo, y viceversa.

Artículo 50

1. Las decisiones sobre asuntos presupuestarios y financieros se adoptarán por consenso y de conformidad con las disposiciones financieras a las que hace referencia el artículo 33 del Protocolo.
2. Para adoptar cualquier otra decisión, la Reunión de las Partes hará todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso.

3. Si se agotan todas las posibilidades de llegar a un acuerdo por consenso sobre las decisiones a que hace referencia el párrafo 2, como último recurso, la Reunión de las Partes procederá de la siguiente manera:

- a) las decisiones sobre asuntos de fondo se adoptarán por una mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes, a menos que en el Protocolo o en este Reglamento se prevea otro procedimiento;
- b) las decisiones sobre asuntos de procedimiento se adoptarán por mayoría de las Partes presentes y votantes.

4. El Presidente resolverá si un asunto es de procedimiento o de fondo. Cualquier impugnación de su decisión se someterá inmediatamente a votación. La decisión del Presidente se mantendrá a menos que sea rechazada por una mayoría de las Partes presentes y votantes.

Artículo 51

1. De ordinario, las votaciones cuyo objeto no sea una elección se harán a mano alzada. La votación será nominal si así lo solicita cualquiera de las Partes. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético de los nombres de las Partes en inglés. El nombre de la Parte que haya de votar primero se decidirá por sorteo.

2. La Reunión de las Partes podrá celebrar votaciones secretas sobre cualquier asunto que no se refiera al presupuesto, siempre que así se decida previamente por mayoría de las Partes presentes y votantes. La decisión sobre si procede o no efectuar una votación secreta se adoptará en todos los casos por votación a mano alzada. Si la Reunión de las Partes acordara pronunciarse sobre un asunto en votación secreta, no se podrá proponer ni acordar ninguna otra forma de votación.

3. Cuando la Reunión de las Partes efectúe votaciones haciendo uso de sistemas mecánicos, la votación no registrada sustituirá a la votación a mano alzada y la votación registrada sustituirá a la votación nominal.

4. El voto de cada Parte que participe en una votación nominal o en una votación registrada se consignará en las actas del periodo de sesiones.

Artículo 52

1. Una vez que el Presidente anuncie el comienzo de una votación, ningún representante podrá interrumpirla, como no sea para plantear una cuestión de orden sobre el modo en que se efectúa la votación.

2. Después de una votación, el Presidente podrá permitir que las Partes hagan breves declaraciones dedicadas exclusivamente a explicar sus votos. Los que patrocinen propuestas no harán uso de la palabra para explicar su voto sobre estas a menos que hayan sido objeto de enmiendas. El Presidente podrá limitar el tiempo concedido para esas explicaciones.

Artículo 53

Las elecciones se celebrarán por votación secreta; no obstante, siempre que no haya objeciones, la Conferencia de las Partes podrá pronunciarse sin necesidad de votación en caso de acuerdo respecto de un candidato o una lista de candidatos. Siempre que haya de celebrarse una votación tomarán parte en el cómputo de los sufragios dos escrutadores designados por el Presidente entre los miembros de las delegaciones presentes.

Artículo 54

1. Cuando se trate de elegir a una sola persona o una sola Parte, y ningún candidato obtenga en la primera votación la mayoría de los votos emitidos por las Partes presentes y votantes, se celebrará una segunda votación restringida para elegir a uno de los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividieran por igual, el Presidente resolverá el empate por sorteo.

2. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más cargos electivos, quedarán elegidos los candidatos que en la primera votación obtengan el mayor número de votos y una mayoría de los votos emitidos por las Partes presentes y votantes.

3. Si el número de candidatos que obtuvieran esa mayoría fuera inferior al de las personas o las Partes que hayan de elegirse, se efectuarán nuevas votaciones para cubrir los puestos restantes, limitando el número de candidatos a los que en la votación anterior hayan obtenido mayor número de sufragios, de tal forma que no haya más de dos candidatos por puesto vacante; si después de tres votaciones no se ha obtenido un resultado decisivo, se podrá votar por cualquier persona o Parte elegible.

4. Cuando celebradas tres votaciones sin limitación del número de candidatos no hubiere resultados concluyentes, las tres siguientes se restringirán a los candidatos que más votos hubieran obtenido en la tercera votación no limitada, sin que su número sea superior al doble de los puestos que queden por cubrir. En las tres votaciones siguientes el número de candidatos no estará sujeto a limitación alguna, y así sucesivamente hasta que todos los puestos queden cubiertos.

Artículo 55

Todas las Partes que no se abstengan de participar en una elección deberán votar por un número de candidatos igual al de puestos por proveer. Todas las papeletas en las que figure un número de nombres mayor o menor que el de puestos por proveer serán nulas.

Artículo 56

Si por empate entre dos o más candidatos fuere imposible proveer uno o varios puestos electivos, la elección quedará limitada a los candidatos empatados y la votación se repetirá todas las veces que sea necesario hasta que el puesto o los puestos vacantes estén cubiertos.

IDIOMAS Y ACTAS

Artículo 57

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales y de trabajo de la Reunión de las Partes.

Artículo 58

1. Los discursos pronunciados en un idioma oficial serán interpretados en los demás idiomas oficiales.
2. Cualquier representante de una Parte podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los idiomas oficiales, en cuyo caso deberá facilitar los medios necesarios para que su discurso sea interpretado en uno de los idiomas oficiales. La interpretación que hagan los intérpretes de la Secretaría en los demás idiomas oficiales podrá basarse en la que se haya hecho en el idioma oficial empleado en primer lugar.

Artículo 59

Todos los documentos oficiales de la Reunión de las Partes se distribuirán en todos los idiomas de trabajo.

Artículo 60

Las actas taquigráficas de las sesiones plenarias y los informes de cada sesión de la Reunión de las Partes y de sus órganos subsidiarios se redactarán en los seis idiomas de trabajo. Los informes, que recogerán los debates e incluirán todas las decisiones y resoluciones, serán preparados por el Relator con el apoyo de la Secretaría y adoptados provisionalmente antes de la clausura de la sesión.

Artículo 61

La Secretaría conservará las grabaciones de las sesiones de la Reunión de las Partes y, siempre que sea posible, de los órganos subsidiarios.

Artículo 62

La versión provisional de los informes a los que se refiere el artículo 60 se enviará lo antes posible a las delegaciones, que en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de su recepción deberán comunicar por escrito a la Secretaría cualquier corrección que a su juicio deba introducirse en el texto.

Artículo 63

Tras la clausura de una sesión o reunión pública o abierta, la Secretaría enviará lo antes posible el informe a todas las Partes y observadores. Los informes de las sesiones restringidas se enviarán exclusivamente a los que hayan participado en ellas.

Artículo 64

Se publicarán los informes de todas las sesiones o reuniones públicas y abiertas, así como las actas taquigráficas de las sesiones plenarias de la Reunión de las Partes.

Artículo 65

Para comodidad de las delegaciones, el Jefe de la Secretaría publicará en los idiomas de trabajo un *Diario* que contendrá reseñas de los debates de las sesiones plenarias y de las sesiones públicas de las comisiones y subcomisiones.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR

Artículo 66

La Reunión de las Partes podrá enmendar por consenso este Reglamento Interior.

PRIMACÍA DEL PROTOCOLO

Artículo 67

En caso de cualquier discrepancia entre las disposiciones de este Reglamento y las disposiciones del Protocolo, tendrán primacía estas últimas.